

**Organismo Autónomo de Deportes****A N U N C I O****3529****3193**

La Junta de Gobierno en sesión ordinaria de fecha 5 de marzo de 2015, acordó aprobar inicialmente las normas de las actividades deportivas ofertadas por el Organismo Autónomo de Deportes, cuyo texto se transcribe.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrán presentar reclamación ante el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichas Normas se considerarán definitivamente aprobadas si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 49 y 70 de la referida Ley 7/1985, de 2 de abril.

En caso contrario, la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

...//

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

...//

**NORMAS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFERTADAS POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES  
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

**SUMARIO**

- Artículo 1.- OBJETO DE LAS NORMAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**  
**Artículo 2.- REQUISITOS EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL PARA EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**  
**Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**  
**Artículo 4.- PRECIOS PÚBLICOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**  
**Artículo 5.- DISPONIBILIDAD DE PLAZA Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE ESPERA.**  
**Artículo 6.- ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**  
**Artículo 7.- DESPLAZAMIENTOS**  
**Artículo 8.- NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS, RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES**  
**Artículo 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**  
**Artículo 10.- SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS**  
**Artículo 11.- PROTOCOLO Y ATENCIÓN SANITARIA EN CASO DE ACCIDENTE**

**Artículo 1.- OBJETO DE LAS NORMAS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

Esta normativa tiene como objeto determinar las condiciones bajo las cuales los usuarios del servicio deportivo municipal participan de la oferta deportiva de actividades deportivas que gestiona el Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (OAD), y por tanto contribuir a la mejora de la calidad de los servicios de la oferta deportiva municipal, así como de la información al usuario, con criterios claros y objetivos, por los que se rija la relación entre los usuarios del servicio deportivo y el OAD.

**Artículo 2.- REQUISITOS EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL PARA EFECTUAR LA INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.**

**2.1.-** Tendrán derecho a efectuar su inscripción todas las personas cuyas condiciones y características coincidan con las determinadas en las correspondientes convocatorias, efectuadas por el Organismo Autónomo de Deportes, siempre que existan vacantes las correspondientes plazas de inscripción que, en todos los casos y convocatorias, son de carácter limitado y se atienden por orden cronológico de inscripción.

**2.2.-** Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

a) Los solicitantes deberán acreditar, en todo caso, su personalidad mediante la presentación de copia del documento nacional de identidad, así como el documento original para su cotejo. En caso de que el inscrito sea un menor, el padre, madre o tutor legal, aportará, además, copia del Libro de Familia, o en su caso, de cualquier otra documentación bastante para acreditar la relación con el menor.

b) El Organismo Autónomo de Deportes, según se establezcan en las correspondientes convocatorias, podrá exigir la aportación de documentación complementaria, incluso la acreditación, mediante certificación médica oficial, de aptitud para la práctica de la actividad deportiva.

c) Los inscritos en las actividades deberán atender a las indicaciones normas y requerimientos que se les efectúen por el Organismo Autónomo de Deportes, relativo a la conservación de las instalaciones deportivas y el buen uso de las mismas, así como del material y equipamiento a realizar.

d) Sólo podrán tomar parte de las actividades aquellos particulares que, previamente y dentro de los plazos para ello establecidos, hayan formalizado totalmente su inscripción en la actividad.

**Artículo 3.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

**3.1.-** Las inscripciones a las diferentes actividades deportivas se harán a través de la ficha de inscripción normalizada que determine el OAD, la cual deberá estar completamente cumplimentada y en la cual se aportarán los datos y documentación que el OAD solicite.

**3.2.-** Además, para poder acogerse a las tarifas derivadas de la aplicación de descuentos en el precio público como consecuencia de la aplicación de la política social por razones de renta, el usuario deberá entregar la documentación relativa a su situación de renta, así como cualquier otra documentación que por el OAD se estime necesaria para efectuar el procedimiento de inscripción.

**3.3.-** La entrega de la ficha de inscripción y del resto de documentación que el OAD determine se efectuará presencialmente en los registros de entrada habilitados para ello, así como por los medios telemáticos que disponga el OAD.

**3.4.-** Los registros válidos para la entrega de la ficha de inscripción y el resto de documentación son los siguientes:

- ⤴ Registro de entrada del Organismo Autónomo de Deportes.
- ⤴ Vía correo electrónico, en el registro de entrada del Organismo Autónomo de Deportes: [registro@oadlaguna.com](mailto:registro@oadlaguna.com)
- ⤴ Registro general del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- ^ Tenencias de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- ^ Sistemas telemáticos dispuestos por el OAD (web).
- ^ Los registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.5.- La presentación de la documentación y ficha de inscripción en ningún caso garantiza derecho a asistencia a las actividades, ni confirmación de plaza en las mismas.

#### **Artículo 4º.- PRECIOS PÚBLICOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

4.1.- Los precios públicos a aplicar a las diferentes actividades deportivas serán los aprobados en la Ordenanza Municipal instruida a tal efecto, cuya tabla de tarifas será considerada documento anexo a estas normas.

4.2.- Las liquidaciones de los precios públicos de las actividades mensuales, como máximo, en los primeros diez días hábiles del mes correspondiente, periodo durante el cual el usuario podrá asistir a la actividad. En caso de no practicarse estos pagos, el usuario perderá el derecho a disfrutar de la actividad. Los interesados podrán inscribirse en las actividades deportivas por periodos superiores al mes, liquidando en el momento de dicha inscripción los precios públicos correspondientes al periodo de dichas actividades. El OAD podrá suspender dichas actividades deportivas futuras que no se hayan realizado, debiendo en ese caso iniciar el procedimiento para finalmente proceder a la devolución de ingresos a los usuarios, por estas actividades deportivas no realizadas.

Excepcionalmente, podrán realizarse previa autorización del OAD inscripciones en actividades mensuales por periodos inferiores a dicho mes, liquidándose en este caso la parte proporcional del precio público que corresponda a cada actividad deportiva y usuario.

4.3.- Las liquidaciones de los precios públicos de carácter puntual deberán efectuarse previa realización de la actividad.

4.4.- Las liquidaciones de los precios públicos deben realizarse en las entidades colaboradoras, en los términos y condiciones que el OAD determine, y además en la cuenta corriente que designe el Organismo Autónomo de Deportes.

4.5.- La confirmación de plaza al usuario por parte del OAD en cualquiera de las actividades deportivas por parte del OAD dará derecho al disfrute de la actividad o actividades elegidas, con un monitor/a especializado, espacio adecuado para la práctica de la actividad y con un material acorde al mismo.

4.6.- La obligación de pago del precio público nace desde el momento de la confirmación de plaza en la actividad deportiva, sea cual sea su temporalidad.

4.7.- Tanto en las actividades deportivas de carácter mensual (en los primeros diez días hábiles) como en las de carácter puntual (previa participación en la actividad), se deberá entregar copia del justificante de ingreso con la liquidación del precio público al monitor/a de la actividad o bien a la persona y en el lugar o medio que el OAD determine, salvo aquellos usuarios que realicen sus pagos mediante tarjeta bancaria mediante la aplicación telemática web del OAD.

#### **Artículo 5.- DISPONIBILIDAD DE PLAZA Y CONFIGURACIÓN DE LISTA DE ESPERA.**

5.1.- Las solicitudes de plaza en las actividades deportivas entregadas mediante la ficha de inscripción se atenderán por riguroso orden de acuerdo al registro de entrada general y auxiliares del Excmo. Ayuntamiento. Si se sobrepasara el número máximo de inscritos por actividad, el OAD elaborará una lista de espera siguiendo el mismo orden anteriormente citado.

*5.2.- Específicamente para determinadas actividades, por razones de seguridad o por establecimiento de niveles de práctica (iniciación, tecnificación deportiva, y otras circunstancias) podrá establecer pruebas de acceso para poder aceptar la inscripción, bajo criterio de los técnicos deportivos del OAD.*

**Artículo 6.- ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

*6.1.- Las actividades tendrán un ratio máximo de alumnos/monitor o un número de participantes en función de las dimensiones del espacio y la modalidad a impartir, que será determinado por los técnicos del OAD, bajo criterios de seguridad y calidad.*

*El ratio mínimo en actividades colectivas será, salvo casos excepcionales, de 8 usuarios y en las actividades individuales de 5, pudiéndose establecer otro ratio distinto a los anteriores en función de la modalidad deportiva, bajo criterios técnicos de calidad, seguridad, y las propias características de las actividades deportivas.*

*6.2.- La oferta deportiva municipal abarca distintos segmentos de edad y, siguiendo criterios técnico-deportivos, se establecerá un rango de edad apropiado para cada tipo de actividad deportiva ofertada. El OAD se reserva el derecho a denegar la plaza de aquellas solicitudes que no cumplan estos requisitos, siendo derivados los usuarios en estas circunstancias a una actividad acorde a su capacidad física, edad, y circunstancias personales.*

*6.3.- Horarios: cada actividad tendrá asignado un horario en función de la disponibilidad de los espacios deportivos necesarios para su desarrollo, y serán publicados en la página web del Organismo Autónomo de Deportes. La temporalidad, los lugares y horarios para el desarrollo de las actividades podrán ser modificados por el OAD, por motivos de planificación deportiva, seguridad, calidad, rentabilidad social, o cualquier otro motivo que desde el OAD se considere una mejora para la promoción del deporte en el municipio, previa comunicación a los usuarios con una antelación mínima de 10 días hábiles, sin que ello conlleve indemnización a los mismos.*

*6.4.- Suspensión de las actividades: por inclemencias meteorológicas que conlleven avisos de alerta decretados por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, avisos de alerta decretados por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por fenómenos meteorológicos adversos, o en general, cualquier circunstancia meteorológica no decretada por ninguna Administración Pública y/o riesgos que pueda afectar a la seguridad de los usuarios y/o los monitores deportivos, se podrán suspender por el OAD las actividades, lo cual implica la no asistencia de los monitores a los lugares donde se imparten las actividades deportivas, sin que ello genere derecho para el usuario a reclamar cantidad monetaria ni horas de actividad deportiva, por las actividades que se hayan suspendido por estas circunstancias. Por otra parte, también se podrán suspender las actividades deportivas por no cubrir la ratio establecida para las actividades, y/o por cambios en el Programa de Actividades del OAD.*

**Artículo 7.- DESPLAZAMIENTOS**

*7.1.- En el caso de actividades cuyos beneficiarios sean menores de edad, cualquier desplazamiento que se programe por el Organismo Autónomo de Deportes, tales como exhibiciones fuera de las instalaciones deportivas, participaciones con otros centros o fuera de los horarios habituales de la actividad, será necesaria la previa y preceptiva autorización escrita de los padres o tutores legales de los menores.*

*A tal efecto, el Monitor hará llegar previamente, a los padres o tutores legales el modelo normalizado de autorización, que los recogerá una vez debidamente cumplimentados y los entregará con antelación suficiente al Responsable, que procederá a su archivo y custodia.*

*7.2.- No se permitirá el desplazamiento de ningún menor que no disponga de autorización.*

**Artículo 8.- NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA LOS USUARIOS, RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES.**

**8.1.-** La baja de cualquier usuario deberá comunicarse entre los días 20 a 25 del mes previo al que se desea abandonar la actividad, en los lugares y medios señalados en el punto segundo de esta normativa.

**8.2.-** No se permitirá la presencia de los padres, madres y/o responsables legales, salvo excepciones debidamente autorizadas expresamente por el OAD, en las instalaciones deportivas durante el desarrollo de las actividades que se realicen con menores de edad.

**8.3.-** Los usuarios en todo momento seguirán las indicaciones de los monitores y/o técnicos deportivos.

**8.4.-** Se exigirá puntualidad para recoger a los menores que realicen actividades deportivas cuando finalicen las mismas. La impuntualidad en la recogida de los menores será considerada como falta y por tanto sancionada. La acumulación de tres faltas por este motivo conllevará la imposibilidad de que el menor afectado asista a la actividad deportiva.

En ningún caso se permitirá la recogida de los menores a personas que no estén autorizadas por sus responsables legales. Es responsabilidad de los tutores que los datos necesarios a tal efecto estén actualizados en la base de datos del OAD, los cuales deberán ser entregados por cualquiera de las vías descritas en el punto primero de estas normas. En el caso de que no se haya acudido a recoger a los menores con puntualidad, y transcurrido el plazo de quince minutos tras la finalización de la actividad, el monitor avisará a la Policía Local, para dar parte de dicha circunstancia, pasando el menor a disposición policial. En este caso, para la recogida de menores en dichas circunstancias, los responsables legales deberán personarse en las dependencias de la Policía Local, acreditando ser sus responsables legales para poder recoger al menor.

**8.5.-** El usuario deberá disponer de la vestimenta deportiva adecuada indicada por el OAD para la práctica de la actividad física donde esté inscrito. En caso que sea necesario algún tipo de material específico será indicado previamente, en el momento de la oferta pública de actividades deportivas realizada por el OAD.

**8.6.-** Se establecen dentro del régimen de faltas de los usuarios que participan en las actividades deportivas, las siguientes:

**8.6.1.- Faltas leves**

- ⤴ No guardar respeto y una correcta conducta cívica tanto a los monitores como al resto de usuarios participantes en la actividad.
- ⤴ Conductas de los usuarios que impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas.
- ⤴ Causar desperfectos en el las instalaciones y/o materiales en las cuales se desarrollen o se utilicen para las actividades deportivas. En este caso, los responsables legales tendrán la obligación de abonar los gastos para reponer y/o restituir el bien y/o servicio.
- ⤴ No seguir las indicaciones de los monitores y/o de los técnicos deportivos.
- ⤴ No respetar el horario de las actividades deportivas.
- ⤴ Cualquier otra circunstancia no recogida en las anteriores y que perturbe el normal desempeño y el buen funcionamiento de la actividad.

**8.6.2.- Faltas graves**

- ⤴ La falta de puntualidad en la recogida de los menores, por sus responsables legales y/o personas autorizadas.
- ⤴ Agresiones verbales o físicas a monitores y/o otros usuarios.

**8.6.3.- Faltas muy graves**

- ^ Tres faltas de puntualidad en la recogida de los menores, por sus responsables legales y/o personas autorizadas.
- ^ No liquidar correctamente los precios públicos de las actividades deportivas.
- ^ Tres faltas de causar desperfectos en el las instalaciones y/o materiales en las cuales se desarrollen o se utilicen para las actividades deportivas. En este caso, los responsables legales tendrán la obligación de abonar los gastos para reponer y/o restituir el bien y/o servicio.
- ^ Tres faltas de no guardar respeto y una correcta conducta cívica tanto a los monitores como al resto de usuarios participantes en la actividad.
- ^ Tres faltas de conductas de los usuarios que impidan el normal desarrollo de las actividades deportivas.
- ^ Tres faltas de no respetar el horario de las actividades deportivas.
- ^ Tres faltas de no seguir las indicaciones de los monitores y/o de los técnicos deportivos.

**8.6.4.- Asimismo, se establece, de acuerdo al régimen de faltas, el siguiente régimen de sanciones:+**

- ^ La primera falta, o falta leve, se sancionará con amonestación por escrito al usuario.
- ^ La segunda falta leve o faltas graves se sancionará con una semana de no asistencia a la actividad.
- ^ La tercera falta o faltas graves se sancionará con expulsión del usuario en la actividad, y la pérdida de los derechos inherentes al abono de la matrícula, en su caso, del particular inscrito.

**Artículo 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**9.1.-** De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente normativa, y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Organismo Autónomo incoará el preceptivo expediente sancionador.

**9.2.-** La instrucción del procedimiento corresponde al responsable supervisor del contrato de la actividad deportiva que se trate.

El citado órgano deberá realizar de oficio cuantas acciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

**9.3.-** La resolución del procedimiento corresponde a la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes, que será motivada.

**9.4.-** El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir del día siguiente a la constancia del hecho que motiva el inicio del mismo.

**9.5.-** El procedimiento sancionador se rige conforme al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa de aplicación.

**Artículo 10.- SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS.**

**10.1.-** Cualquier sugerencia, queja y/o reclamación deberá hacerse por escrito, en los lugares y medios señalados en el punto segundo de esta normativa.

**10.2.-** Las solicitudes de información sobre todas las actividades deportivas que el Organismo Autónomo de Deportes organiza, se realizarán por cualquiera de las vías recogidas en el punto segundo de estas normas.

**Artículo 11.- PROTOCOLO Y ATENCIÓN SANITARIA EN CASO DE ACCIDENTES.**

**11.1.-** En caso de accidente se deberá comunicar inmediatamente la incidencia al monitor deportivo correspondiente, el cual le indicará los centros sanitarios a los que se tiene que dirigir. Si no hubiera sido posible comunicarlo, deberá contactar lo antes posible con el Organismo Autónomo de Deportes, para que se indique al usuario el centro de atención médica al cual acudir.

*En caso de no acudir a los centros sanitarios concertados por el OAD caso de eventual accidente, el OAD no será responsable de los gastos sanitarios asociados a la atención del usuario accidentado.*

*11.2.- Si se trata de menores -en todo caso- o de adultos-si la circunstancia de gravedad lo aconsejan-se deberá telefonar al domicilio respectivo e informar a los familiares de la incidencia producida.*

*11.3.- Deberá disponer de partes de accidente, que rellenará y presentará en el centro asistencial. Dichos partes debe solicitarlos al Organismo Autónomo de Deportes. El Monitor responderá del buen y racional uso de los referidos partes.*

*11.4.- Deberá informar del asunto, a la mayor brevedad posible a la Gerencia del Organismo Autónomo de Deportes.*

*11.5.- Todos los particulares inscritos en las actividades deportivas que gestiona el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se encuentran asegurados a través de una póliza de seguros de accidentes con cobertura, en los límites y garantías contratados, del riesgo de accidentes deportivos de los inscritos.*

#### **Artículo 12.- VIGENCIA**

*Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Los preceptos que contiene la presente Normativa mantendrán su vigencia hasta que el órgano competente derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un nuevo texto regulador.*

*...//*

San Cristóbal de La Laguna, a 23 de marzo de 2015.

La Presidenta (Decreto Sr. Alcalde nº 2960/2011, de 23 de diciembre), Aymara Calero Tavío.